

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 10 de abril de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Cooperativa Olivarrera de Baena».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Cooperativa Olivarrera de Baena».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por la «Cooperativa Olivarrera de Baena» contra Resolución de la Dirección General de Previsión, que confirmó el acuerdo de la Delegación de Trabajo de 13 de marzo de 1961, sobre liquidación de seguros sociales, levantada a la mencionada Empresa, Resolución que, por no ser conforme a Derecho, declaramos su nulidad, y debemos ordenar y ordenamos a la Administración la devolución de la cantidad 26.180,15 pesetas, indebidamente exigidas; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—José Arias.—José María Cordero.—José S. Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de abril de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 10 de abril de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Bodega Cooperativa de Sada» de Sangüesa.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de febrero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Bodega Cooperativa de Sada» de Sangüesa.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por la «Bodega Cooperativa de San Francisco Javier Sebastián de Sada» de Sangüesa contra Resolución de 27 de noviembre de 1961 sobre pago de seguros sociales obligatorios y mutualismo laboral abonables por la expresada Cooperativa dictada por la Dirección General de Previsión por no ser conforme a Derecho anulándola totalmente, así como la liquidación originaria y ordenando sea reintegrada a la Cooperativa la cantidad 15.638,40 pesetas por la misma satisfecha; sin haber expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—José María Cordero.—Manuel Docayo.—José S. Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de abril de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 10 de abril de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Bodega Cooperativa de San Sebastián», de Sangüesa.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de febrero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Bodega Cooperativa de San Sebastián», de Sangüesa.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por la «Bodega Cooperativa de San Sebastián», de Sangüesa, contra la Resolución de 26 de noviembre de 1961 sobre pago de seguros sociales obligatorios y mutualidad laboral abonables por la expresada Cooperativa, dictada por la Dirección General de Previsión, por no ser conforme a Derecho, anulándola totalmente, así como la liquidación originaria, y ordenando sea reintegrada a la Cooperativa la cantidad de 6.736,60 pesetas, por la misma satisfecha; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—José María Cordero de Torres.—Manuel Docayo, José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de abril de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 13 de abril de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Bartolomé Alvarez Ponce y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de febrero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ponce Macías, don Bartolomé Alvarez Ponce, don Manuel y don Andrés Díaz Monteverde,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso entablado por los señores Ponce, Alvarez y Hermanos Díaz Monterde, contra Orden del Ministerio de Trabajo de 27 de julio de 1957, sobre cierre de la Empresa «Manuel Martín Domínguez», de Puebla de Guzmán (Huelva), declarando que la expresada Orden es ajustada a Derecho, y sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—José María Cordero.—Manuel Docayo.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de abril de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 13 de abril de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Cooperativa Obrera de Transportes La Estrella».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de enero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Cooperativa Obrera de Transportes La Estrella».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar, en parte, al recurso contencioso-administrativo entablado por la «Cooperativa Obrera de Transportes La Estrella», de Valencia, contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 23 de octubre de 1951, sobre cotización de seguros sociales, por no estar extendida conforme a Derecho, revocando dicha Orden en cuanto dispone que la citada Cooperativa abone un 20 por 100 del recargo por demora en las cotizaciones de cuotas del Seguro Obligatorio de Enfermedad, y no accede a que se deduzca de las cuotas las cantidades abonadas directamente por la Entidad a sus

socios en el periodo al que el recurso se refiere, confirmando la expresada Orden en el particular referente a la petición del fraccionamiento del pago; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Manuel Docayo.—José F. Hernando.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de abril de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 13 de abril de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Emilia y doña María de las Mercedes Carrión Santa Marina.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de octubre de 1962 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Emilia y doña María de las Mercedes Carrión Santa Marina.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que dando lugar a la alegación previa deducida por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Emilia y doña María de las Mercedes Carrión Santa Marina contra Resolución del Ministerio de Trabajo de 20 de marzo de 1961, confirmatorio en vía de declaración de la dictada por el propio Departamento en 28 de noviembre de 1960, ordenando adaptar el artículo 36 a) del Reglamento de régimen interior de la Empresa «E. Carrión e Hijos», Hotel Capitol, a lo dispuesto en el artículo 96 de la Reglamentación Nacional de Hostelería y similares; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Manuel Docayo.—José F. Hernando.—Juan Becerril.—Pedro Valladares.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de abril de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 13 de abril de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Instituto Nacional de Peritos y Ayudantes de Ingeniería Civil.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de febrero del corriente año, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Instituto Nacional de Peritos y Ayudantes de Ingeniería Civil.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre del Instituto Nacional de Peritos y Ayudantes de Ingeniería Civil contra el contenido en los artículos 6.º, 7.º y 22 de la Orden del Ministerio de Trabajo de 9 de febrero de 1960, que aprueba la Reglamentación Nacional de Trabajo en las industrias de la producción, transformación, transporte o transmisión y distribución de energía eléctrica, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichos tres artículos, 6.º, 7.º y 22 de la misma, por ser contrarios a Derecho; y sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legis-

lativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de abril de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos de la Entidad Montepío de Dependientes de Perfumería y Droguería, domiciliada en Madrid.*

Vistas las reformas que la Entidad denominada Montepío de Dependientes de Perfumería y Droguería introduce en sus Estatutos; y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 27 de febrero de 1947 fueron aprobados los Estatutos de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.258;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de los nuevos Estatutos de la Entidad denominada Montepío de Dependientes de Perfumería y Droguería, con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.258 que ya tenía asignado

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.  
Dios guarde a V. S.

Madrid, 27 de marzo de 1963.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del Montepío de Dependientes de Perfumería y Droguería.—Madrid.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la cancelación y archivo definitivo de la Entidad Sociedad de Socorros Mutuos «Círculo Católico de Obreros», domiciliada en Villarramiel (Palencia).*

Visto el expediente de la Sociedad de Socorros Mutuos «Círculo Católico de Obreros», domiciliada en Villarramiel (Palencia); y

Resultando que la referida Mutualidad solicitó en su día la inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social y figura en el mismo con el número 1.547;

Resultando que, previos los trámites reglamentarios, se comunica que ha dejado de existir por haber desaparecido las causas que motivaron su constitución, no siendo posible obtener ninguna documentación;

Considerando que es de la competencia de esta Dirección General la resolución procedente, según lo dispuesto por el artículo quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941 de Montepíos y Mutualidades;

Considerando que, por lo expuesto, procede acordar la cancelación y archivo definitivo de su expediente;

Vistos los artículos 43, 93 y concordantes de la Ley de 17 de julio de 1958 sobre Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de general aplicación.

Esta Dirección General estima procede acordar la cancelación y archivo definitivo con su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social de la Sociedad de Socorros Mutuos «Círculo Católico de Obreros», domiciliada en Villarramiel (Palencia).

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.  
Dios guarde a V. S.

Madrid, 2 de abril de 1963.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Sociedad de Socorros Mutuos «Círculo Católico de Obreros».—Villarramiel (Palencia).